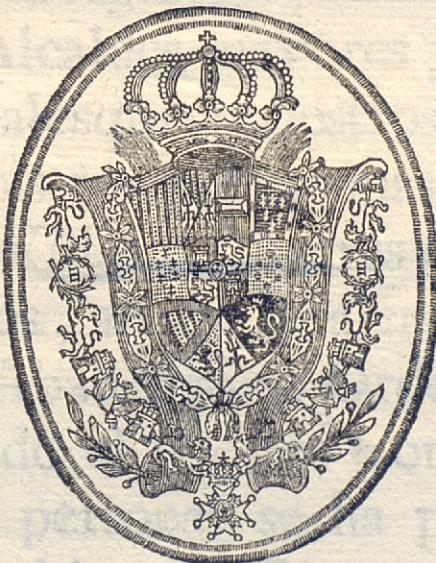




REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE PROHIBE Y MANDA,
que por ninguna persona , Comunidad,
ni particular se fixen carteles llamando
vendedores de granos á precios fixos , y
que se proceda contra los contravento-
res á formarles causa é imponerles
las penas establecidas por
las Leyes.

AÑO

1788.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



D. CARLOS POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A
todos los Corregidores, Asistente, Gober-
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios,
y otros qualesquier nuestros Jueces, Jus-
ticias, Ministros y Personas de todas las
Ciudades, Villas y Lugares de estos nues-
tros Reynos, asi de Realengo, como de
Señorío, Abadengo y Ordenes: SABED,
que enterado el nuestro Consejo, de que
por varias personas se ha procedido en
muchos Pueblos del Reyno á la fixacion
de carteles, llamando vendedores de gra-
nos á los precios fixos señalados en los
mismos carteles, de que se ha seguido la

al-

alteracion de los precios, y otros graves inconvenientes; y para evitarlos se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual prohibimos absolutamente, que por ninguna persona, Comunidad, ni particular se fixen carteles en ningun sitio llamando vendedores de granos á precios fixos; y en su consecuencia os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros distritos, Lugares y Jurisdicciones veais esta nuestra Carta, y la guardéis cumpláis y executéis, sin permitir con ningun pretexto ni motivo, que se fixen tales carteles llamando vendedores de granos á precios fixos, procediendo contra los contraventores á formarles causa, é imponerles las penas establecidas por las Leyes, que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario y Escrivano de Cámara y de Gobierno mas antiguo del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho. El Conde de Campo-
má-

mánes.= Don Andres Cornejo.= Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos.= Don Manuel Fernandez de Vallejo.= Don Mariano Colón.= Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*D. Pedro Escolano
de Arrieta.*